NOTA DNCP/DNC N° 15861/2018

Asunción, 02 de agosto de 2018

Señor
Lic. Lorenzo Giménez, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Caaguazú
PRESENTE

REF.: ADJUDICACIÓN "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN REPATRIACIÓN" –ID 348914-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Informe de Evaluación adjunto (página 3), observamos que se analiza a las firmas:
   - FLOVER CONSTRUCCIONES.-
   - RG INGENIERÍA DE RAMÓN GARCIA SEGOVIA.-

   Sin embargo, las mismas no presentaron ofertas en el presente proceso.-

2. Solicitamos a la Convocante, adjuntar los acuses de recibo correspondientes a la notificación de adjudicación. Recordamos a la Convocante, lo dispuesto en el **artículo 28 de la Ley N° 2051/03**: *"Notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.".-*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOREZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML